



ARMONIZACIÓN DEL DERECHO INFORMÁTICO EN AMÉRICA LATINA

DEL MITO A LA REALIDAD



POLÍTICAS

Prólogo

La **Corporación Colombia Digital** - CCD - tiene como objetivo promover el uso y apropiación de las nuevas tecnologías - TIC -, en diferentes sectores de la vida económica, social y cultural del país. Para cumplir sus objetivos ha editado el libro **“Armonización del derecho informático en América Latina: del mito a la realidad”**, un completo análisis en el cual el Doctor Manuel José Cárdenas, especialista en legislación y comercio internacional, presenta una propuesta de unificación de la legislación informática para América Latina, que busca facilitar las relaciones comerciales entre los países y promueve la creación de instrumentos estándar para el subcontinente.

Tanto en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) como en la Estrategia para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe (eLAC), así como en los planes nacionales que han sido establecidos en la materia, no hay miras hacia la incorporación transversal de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para el desarrollo de los países, asunto que requiere la armonización de las legislaciones en este sentido. Este documento tiene por objeto examinar los trabajos que adelantan en la materia, tanto a nivel mundial y regional, y formular algunas consideraciones sobre las posibilidades futuras de esta armonización.

El texto parte de una revisión de los antecedentes en materia de reglamentación informática, especialmente relacionados con transacciones y modelos comerciales. Continúa con un panorama de los instrumentos normativos internacionales, diferenciando los organismos de cooperación y los de integración, y aclarando cuál es su capacidad de producción de políticas y normas. Aquí entran en juego Mercosur y los Tratados de Libre Comercio – TLC, con una descripción de sus alcances en el ámbito informático. Luego explora las normativas vigentes en distintos países de América Latina y concluye con el desarrollo de una serie de posibilidades futuras de armonización de la legislación informática, entre ellas la regulación de transacciones, firmas y autenticaciones electrónicas; protección al consumidor; protección de datos personales; normativas sobre delitos informáticos; propiedad intelectual; nombres de dominio y su relación con las marcas; y asuntos sobre impuestos y aduanas.

El recorrido que hace el documento aclara el mito latinoamericano y brinda herramientas de análisis para acercarse a la realidad legislativa transnacional como una salida para resolver la problemática derivada del creciente desarrollo del comercio electrónico y los sistemas informáticos.

Esperamos que disfrute el contenido de esta publicación y la comparta para construir entre todos nuestra Colombia Digital.

So much in the World Summit on the Information Society (WSIS) as in the Strategy for the Society of the Information in Latin America and the Caribbean (eLAC), as well as in the national plans that have been established in the matter, there is looked the transverse incorporation of the information and communications technology (ICT) for the development of the countries, which demands the harmonization of the legislations.

This paper seeks to examine the labors that are going forward in the matter, so much worldwide and regionally, and some considerations being formulated on the future possibilities of this harmonization.

Palabras claves.

Sociedad de la información, armonización de legislaciones, privacidad y datos personales, delitos informáticos y delitos por medio de las TIC, spam, firma electrónica o digital y contratos electrónicos.

ANTECEDENTES

El desarrollo vertiginoso de la Sociedad de la Información ha hecho surgir lo que se conoce con el término de “Derecho Informático” (Rechtsinformatik), el cual fue acuñado por el Profesor Wilhelm Steinmüller, de la Universidad de Regensburg de Alemania, en los años 1970. Sin embargo, no es un término unívoco, pues también se le conoce como Derecho Telemático, Derecho de las Nuevas Tecnologías, Derecho de la Sociedad de la Información, Derecho Tecnológico, Derecho del Ciberespacio, Derecho de Internet, etc.

Por definición general, el derecho debe evolucionar con las necesidades de los seres humanos y regular las nuevas relaciones que surgen entre ellos. Es por ello, que nació el derecho informático, que se entiende como el conjunto de normas objetivas que están destinadas a mediar los actos que nacen a causa del uso de la informática. Ha sido tradicional que el derecho vaya a la zaga de los cambios que se producen en la sociedad y en el caso de su aproximación al uso y regulación de las nuevas tecnologías no ha sido una excepción.

Muchos de los procesos políticos en buena parte del mundo no parecen resolverse con buenas decisiones para la sociedad en general. Por muchas razones no se toman las decisiones obvias por problemas obvios.

Michael Porter

Portafolio - Bogotá, 25 de enero 2011

Se ha estimado que esta nueva faceta del derecho no debe ser considerada como una nueva rama del derecho, si no como un proceso de transformación del mismo, tanto en sus aspectos sustantivos como procedimentales.

Dada la naturaleza de la Sociedad de la Información que por su carácter horizontal se extiende a toda la sociedad, el Derecho Informativo está destinado a producir cambios en las diferentes ramas del derecho.

Con estas consideraciones previas resulta oportuno tener en cuenta que a través de la **Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI)**, en sus dos fases, la I celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, y la II en Túnez, en noviembre de 2005, se ha buscado establecer, con base en una Declaración de Principios y un Plan de Acción, que la Sociedad de la Información llegue a todos los ciudadanos, considerando a las Tecnologías de Información y de Comunicaciones (TIC) como instrumentos fundamentales del desarrollo económico y la inclusión social, en una sociedad globalizada.

Dentro del marco de la CMSI se ha desarrollado una **estrategia para la Sociedad de la Información en América Latina**

1. La CEPAL ha actuado como Secretaria Técnica.

y el Caribe (eLAC)¹. Esta se concreta a través de planes de acción de corto plazo, con metas cuantitativas y cualitativas, para:

1. Conformar una metaplataforma del accionar público-privado para coordinar los esfuerzos de varios sectores, a fin de generar sinergias, evitar la duplicación de esfuerzos, y potenciar proyectos regionales, mediante la cooperación y el intercambio de mejores prácticas a nivel regional.
2. Impulsar estrategias e iniciativas nacionales en áreas específicas, estableciendo lineamientos de acción y definiendo indicadores que orienten sobre el grado de avance en el desarrollo de la sociedad de la información.
3. Profundizar conocimiento en temas críticos para apoyar la definición, diseño, implementación y evaluación de políticas.
4. Intermediar entre las necesidades de los países de la región y el ritmo de desarrollo mundial, considerando las particularidades regionales en marco de las metas de la comunidad global.

En eLAC se han acordado tres programas (eLAC 20907, eLAC 2010 y eLAC 2015) que buscan, mediante sus Planes de Acción respectivos, la incorporación transversal de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) para el desarrollo de los países, lo cual exige la armonización de las legislaciones. El procedimiento acordado para alcanzar objetivo es a través de la creación de Grupos de Trabajo (GdeT).

Concretamente la **Meta 25** del Plan de Acción Regional eLAC 2007 reconoce la necesidad de:

“Establecer grupos de trabajo subregionales para promover y fomentar políticas de armonización de normas y estándares, con el fin de crear marcos legislativos que brinden confianza y seguridad, tanto a nivel nacional como a nivel regional, prestando especial atención a la legislación sobre la protección de la privacidad y datos personales, delitos informáticos y delitos por medio de las TIC, spam, firma electrónica o digital y contratos electrónicos, como

marco para el desarrollo de la Sociedad de la Información.” En Plan de Acción del eLAC 2010, a través de su meta 78 del Capítulo VI ‘Instrumentos de política y estrategias’, renovó el mandato del grupo de trabajo en materia del marco legal de la Sociedad de la Información para facilitar el diálogo y la coordinación de las diversas iniciativas regulatorias a nivel regional y local que puedan favorecer la armonización normativa de la región.

Por su parte, en el Plan de Acción de eLAC 2015 se considera que la difusión de las TIC depende de un adecuado entorno jurídico que asegure la validez de la firma y el documento electrónicos, así como el ágil combate a los delitos por y en medios informáticos, especialmente los referidos a la vida privada, los contenidos que promueven la pornografía infantil, el racismo y la violencia; así como los delitos económicos, como la piratería, el sabotaje, la distribución de virus, el espionaje, la falsificación y el fraude. Igualmente, estima que el entorno jurídico debe asegurar también la transparencia del sector público y la protección de los datos personales. Asimismo, los países deben disponer de una legislación para el mundo digital que equilibre los derechos de autor con los requerimientos sociales de difusión del conocimiento y la información.

En desarrollo de lo anterior establece las siguientes metas:

Meta 16: desarrollar políticas públicas de capacitación y financiamiento, entre otras, a nivel nacional y regional para que el comercio electrónico se expanda y esté al alcance de las MIPYME.



Meta 21: favorecer el diálogo y la cooperación en materia de regulación para la integración a nivel regional, especialmente en materia de protección de datos personales, firma digital y delitos por medios electrónicos.

Meta 22: desarrollar el diálogo y la cooperación para promover el uso de la factura electrónica a nivel regional.

Con tal objeto la acordó constituir los siguientes Grupos de Trabajo (GdeT) para mejorar el entorno habilitador:

- Marco normativo de la Sociedad de la Información y del conocimiento
- Comercio electrónico
- Gobernanza de Internet
- Género
- Financiamiento

Este documento busca examinar como se puede cumplir con estas metas para la armonización del derecho informático y el papel que pueden desempeñar los Grupos de Trabajo creados para alcanzar dicho objetivo. Consta de tres partes:

I. Instrumentos normativos internacionales.

- II. Estado de la normativa en los países de la región (2011).
- III. Posibilidades futuras de armonización.

I. Instrumentos normativos internacionales

En la región existen dos clases de organismos: de cooperación e integración. Los primeros no tienen capacidad de producir normas ju-

ricas internacionales, sino simplemente recomendaciones de carácter político a los gobiernos. En cambio, los segundos sí. La OCDE tiene un carácter mixto².

A) Organismos de cooperación

1. Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la OEA (CITEL)

Ha influido en materia de conectividad, seguridad en redes y delitos Informáticos en el desarrollo de la normativa de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

La participación de los países antes mencionados en la *Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe*, auspiciada por la OEA, ha promovido la integración de sistemas de ventanilla única para los países miembros.

2. Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (RIPDP)

Con la participación de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay, entre otros países, la Red Iberoamericana de Protección de Datos auspiciada por la Agencia Española de Protección de Datos, emitió las Directrices de Armonización de Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana, tomando como base la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las cuales tienen que ser incorporadas por los países participantes a su derecho interno.

3. Foro de Cooperación Económica Asea-Pacífico (APEC)

El Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) lo conforman 21 países de la Costa del Pacífico que buscan promover el libre comercio y la cooperación económica en la región.

Por América Latina participan en este foro Chile,

2. La Secretaría de la ALADI ha realizado un estudio comparando sobre la definición y consideración de temas vinculados a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en otros esquemas de integración regional. ALADI/SEC/Estudio 183. 2007.



México y Perú, los cuales forman parte del Grupo de Manejo del Comercio Electrónico (GMCE) y del Subcomité de Procedimientos Aduaneros. En el ámbito del GMCE, los países antes mencionados participan en el 'Pathfinder de Privacidad de APEC', que constituye un esquema de protección de datos personales para los consumidores basado en el Marco de Privacidad de APEC. El sistema conjuga el uso de una plataforma tecnológica multilingüe, así como diversos esquemas de sellos de confianza y un 'Sistema de Reglas Transfronterizas de Privacidad', para proporcionar a los consumidores mecanismos seguros y confiables para hacer valer sus derechos frente a los proveedores de cualquier país que participe en el Proyecto. En el Subcomité de Procedimientos Aduanales se están considerando propuestas relacionadas con un Plan de Criterios de Valoración para Resoluciones Anticipadas de las Economías de APEC, el Sistema de Ventanilla Única para la Comercialización de Mercancías, la Seguridad de la Cadena Logística de Aduanas y el Proyecto de Nuevo Despacho Aduanero.

B. Organismos de integración

1. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)³

La ALADI fue creada por el Tratado de Montevideo de 1980 y busca la creación de un área de preferencias económicas en la región, con el objetivo final de lograr un mercado común latinoamericano, mediante tres mecanismos: **i)** Una preferencia arancelaria regional que se aplica a productos originarios de los países miembros frente a los aranceles vigentes para terceros países. **ii)** Acuerdos de Alcance Regional (comunes a la totalidad de los países miembros). **iii)** Acuerdos de Alcance Parcial, con la participación de dos o más países del área.

Dada la circunstancia que involucra un tratado que busca la integración comercial de América Latina, ha realizado varios estudios⁴ y acciones orientados a la 'digitalización del comercio' regional, algunos de los cuales se han convertido en propuestas concretas como el establecimiento un proyecto piloto de certificados de origen digitales.

Aunque tiene la competencia, ninguna de las propuestas contenidas en estos estudios se han convertido en normas jurídicas obligatorias a los Países Miembros a través de este proceso de integración.

2. Comunidad Andina de Naciones (CAN)⁵

Tanto la Comunidad Andina como MERCOSUR, que se examinará a continuación, son procesos de integración de carácter subregional que se crearon dentro del marco de la integración latinoamericana, con el fin de acelerar este proceso a nivel de los países que los componen. Constituyen una excepción a la Cláusula de la nación más favorecida de ALADI, en el sentido de que los compromisos que se adquieran a nivel subregional no se hacen extensibles a todos los países de la región.

Desde el punto de vista institucional, la CAN constituye el proceso de integración más avanzado de la región porque las decisiones que toman sus órganos directivos son obligatorias para los Estados miembros, sin necesidad de incorporarlas a su derecho interno y su interpretación queda a cargo del Tribunal Andino de Justicia.

La CAN creada por medio del Acuerdo de Cartagena en 1969, tuvo hacia la década del noventa del siglo pasado, una etapa de crecimiento, expansión y profundización del proceso de integración, especialmente, creando un ordenamiento jurídico comunitario de gran importancia. Sin embargo dada las diferencias ideológicas, políticas y económicas que hoy existen entre los gobiernos de los Países

3. Está integrada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

4. Comprende los siguientes estudios:

- Estudio comparado sobre la definición y consideración de los temas vinculados a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en otros esquemas de integración regional.

- Propuesta para la Digitalización de los Certificados de Origen en el ámbito de la ALADI

- Estudio Sobre Gobierno Digital

- Estudio sobre la situación tributaria del comercio electrónico

- Situación actual y perspectivas del comercio electrónico en los países de la ALADI

- Relevamiento del estado de situación digital de los países miembros de la ALADI en los procesos vinculados al comercio internacional

5. Está compuesta por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

ses Miembros, que culminaron con el retiro de Venezuela, se encuentra en una situación de estancamiento y no ha vuelto a hacer uso de su capacidad normativa.

En su época de creación jurídica produjo importantes decisiones, especialmente relacionadas con las comunicaciones y la propiedad intelectual.

En materia de telecomunicaciones, con la finalidad de eliminar los obstáculos al libre comercio en el sector, los países andinos acordaron en mayo de 1999, por medio de la Decisión 462, la **liberalización de los servicios de telecomunicaciones**, excepto los de radiodifusión sonora y televisión. En relación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el marco del Comité Andino de Autoridades de Comunicaciones (CAATEL), se aprobó una resolución para incentivar a los Países Miembros a intercambiar información, experiencias y prácticas necesarias para la implementación y desarrollo de la Televisión Digital Terrenal en cada País Miembro.

La política comunitaria andina en materia de propiedad intelectual abarca el régimen de patentes de invención, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, rótulos, e indicaciones geográficas, regulados en la Decisión 486 y 632; los derechos de autor y derechos conexos, regulados en la Decisión 351; derechos de los obtentores de variedades vegetales regulados mediante Decisión 345; y, acceso a recursos genéticos establecido mediante Decisión 391

3. MERCOSUR⁶

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) fue creado por el Tratado de Asunción en 1991. Busca crear una unión aduanera, y aunque su marco institucional era más modesto que el establecido en la CAN, en últimos años ha logrado avances importantes para aproximar a sus Países Miembros a la Sociedad de la Información, en especial para realizar el comercio transfronterizo por medios electrónicos. Las decisiones principales son las siguientes:

i. MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 37/06 - Reconocimiento de la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR. Reconoce las firmas electrónicas sencilla y avanzada, y permite la libre circulación de los servicios de certificación en el territorio de MERCOSUR debiendo cumplir con las normas sobre libre circulación de servicios y las listas de compromisos específicos.

ii. MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 34/06 - Directrices para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR. La Resolución aprueba las directrices para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo de firmas electrónicas avanzadas en el ámbito del MERCOSUR

iii. MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/04 Derecho a la información del consumidor en las transacciones comerciales efectuadas a través de Internet.

iv. MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/06 Defensa del consumidor –publicidad engañosa.

v. El Protocolo de Santa María MERCOSUR 10/96 sobre jurisdicción internacional en materia de relaciones de consumo, también merece especial mención, puesto que reconoce la jurisdicción del tribunal del Estado en que se encuentre el domicilio del consumidor.

Finalmente, es oportuno comentar que con apoyo financiero de la Unión Europea se realiza el proyecto MERCOSUR Digital⁷ que, tiene por objetivo propiciar la armonización regulatoria, la implementación de infraestructura técnica, el intercambio de conocimientos y la capacitación que diseminará los contenidos sobre tecnologías de la información, PYMES y temas de Sociedad de la Información en general.

6. Está integrado por Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay.
7. <http://www.mercosurdigital.org/>

Este proyecto está estructurado en dos líneas de acción:

A. Comercio Electrónico

- Trabaja en la creación de un marco regulatorio común para el Grupo del Mercado Común de MERCOSUR
- Los temas materia de estudio son: firma digital, protección de datos, crímenes electrónicos y factura electrónica.
- También se concentra en la mejora de la infraestructura para disminuir las asimetrías en la región: certificación digital, sello del tiempo (timestamp) y firma digital.
- La realización de una plataforma común de un comercio virtual para las PYMES también forma parte de esta vertiente.

B. Escuela virtual para la Sociedad de la Información/ Educación continua.

- Implantación de una red de capacitación virtual interconectando los países del MERCOSUR, para capacitación en temas de la economía digital.

4. Sistema de Integración Centroamericana (Sica)⁸

La integración económica centroamericana ha pasado por diferentes etapas. Tuvo su origen en 1961 cuando se suscribió el Tratado de Integración Económica Centroamericana. En 1991⁹, se creó el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), que es el marco institucional de la integración regional centroamericana, constituido por el Tratado de Tegucigalpa de 1991. Para ello, constituyó el Subsistema de integración económica, cuyo órgano técnico y administrativo es la Secretaría de Integración Económica Centroamericana. (SIECA).

En 1963 se promulgó el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), que establece una legislación aduanera común para organizar los servicios aduaneros y establecer la regulación para su administración. En desa-

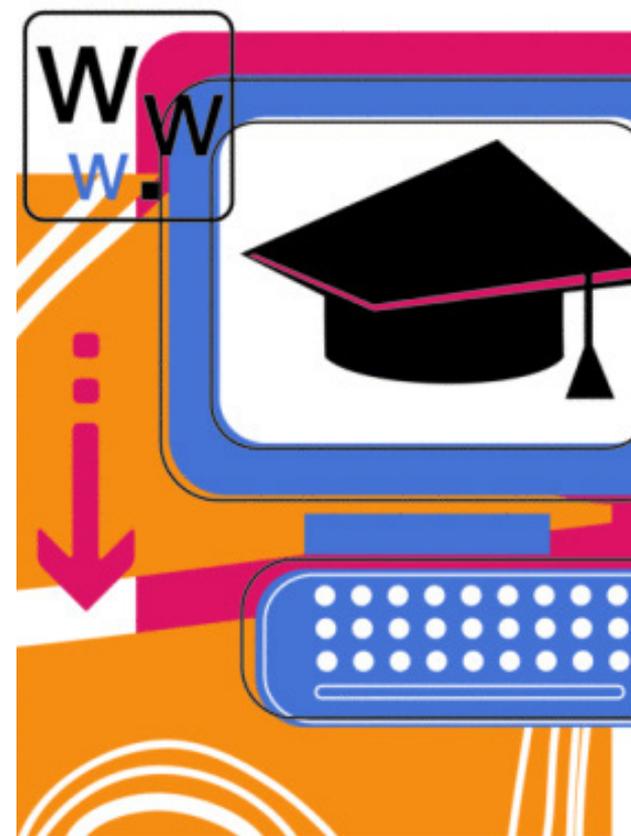
rollo del CAUCA se adoptó el Reglamento CAUCA (RECAUCA) que contempla, entre otras disposiciones, la transmisión electrónica de la información para la aplicación de los regímenes y operaciones aduaneras.

El Reglamento reconoce la validez de las de las transacciones comerciales y aduaneras en línea que contengan una firma digital, amparada por un certificado digital. Para ello, reconoce algunos principios de las leyes modelo de comercio electrónico y firma digital de UNCITRAL, como la equivalencia funcional de los documentos en papel con firma autógrafa y los documentos con firma digital; así como el reconocimiento mutuo de los certificados digitales reconocidos por certificadores extranjeros.

5. Tratados de Libre Comercio

A. Celebrados con Estados Unidos

Los Tratados de Libre Comercio celebrados por los países latinoamericanos con los Estados Unidos¹⁰, traen



8. Estuvo compuesto inicialmente por Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

9. Forman parte los siguientes países: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

10. Tratado de Libre Comercio de Norteamérica

Tratado de Libre Comercio de Centroamérica – República Dominicana – Estados Unidos (CAFTA-RD)

Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos

Tratado de Libre Comercio Perú – Estados Unidos

Tratado de Libre Comercio Colombia-Estados Unidos (Pendiente de ratificación)

Tratado de Libre Comercio Panamá-Estados Unidos. (Pendiente de ratificación)

diferentes normas relacionadas con el comercio electrónico y la Sociedad de la Información, especialmente en tres aspectos principales:

1. Administración aduanera y facilitación del comercio

Contemplan la adopción de medidas para la automatización de los procedimientos para agilizar el despacho de las mercancías.

2. Comercio electrónico

- Incluyen un capítulo¹¹ específico en materia de comercio electrónico, que contempla: **i)** Aplicabilidad de las normas de la OMC a aquellas medidas que afectan el comercio electrónico. **ii)** Reconoce el suministro electrónico de servicios, a los que le son aplicables los capítulos relacionados con inversión, comercio transfronterizo de servicios y servicios financieros .



- Se establece que los derechos de aduana se cobran el medio portador y no a los productos digitales.

- Dada la naturaleza global del comercio electrónico se prevé la cooperación internacional en diferentes aspectos relacionados con el mismo, como: **i)** Superar los obstáculos que tengan las pequeñas y medianas empresas. **ii)** Compartir información sobre legislación y temas regulatorios relacionados con el comercio electrónico. **iii)** Mantener flujos de información. **iv)** Estimular al sector privado para adoptar varias formas de autorregula-

ción. **v)** Participar en foros internacionales para fomentar el comercio electrónico.

3. Propiedad Intelectual

- Contempla en el capítulo correspondiente el establecimiento de un marco jurídico mínimo, que las partes deben incorporar a su derecho interno para proteger los derechos de la propiedad intelectual, para lo cual se indica los tratados internacionales que las partes deben suscribir al respecto.

- En materia de marcas, reconoce las marcas sonoras y olfativas.

- Recomienda el establecimiento de medios electrónicos para el trámite de las marcas y de su notificación.

- En materia de nombres de dominio, y con el fin de superar los problemas de piratería, establece que cada parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior de código país ('country-code top-level domain' o 'ccTLD') disponga de procedimientos apropiados para la solución de controversias.

- Respecto a los derechos de autor y derechos conexos, el tratado establece que los autores, artistas, intérpretes etc., tendrán derecho a autorizar o prohibir toda reproducción de sus obras, así como la venta de las mismas o por otro medio de transferencia de la propiedad.

- También existen otras normas específicas relacionadas con: **i)** Obligación del gobierno central para autorizar programas de computación autorizados. **ii)** Tipificar como delito la fabricación, ensamble, modificación, exportación, venta o arrendamiento, de un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razones para saber que dispositivo sirve para descodificar una señal satélite. **iii)** Establecimiento de limitaciones de responsabilidad para los proveedores de servicios, en los casos indicados en el Tratado.

11. No se indica el número del capítulo porque ellos varían en los diferentes tratados

B) Celebrados con otros países desarrollados o de la región

En algunos Tratados de Libre Comercio celebrados por los países de la región con otras naciones desarrolladas¹² o entre ellos (se cita como ejemplo el caso de Colombia)¹³, también se han incluido disposiciones sobre comercio electrónico, cuyo análisis conjunto puede ser muy positivo para examinar las posibilidades de armonización de la región.

C. Organismos de carácter mixto

OCDE

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹⁴ es una organización internacional intergubernamental que, en sus inicios, reunió a los países más industrializados con economía de mercado. Hoy acepta a los países en desarrollo más avanzados. Chile y México son los únicos países latinoamericanos que son miembros de esta Organización. Colombia está adelantando los trámites para lograr su ingreso.

La OCDE se ha constituido en uno de los Foros Mundiales más influyentes en donde se analizan y se establecen orientaciones y normas sobre temas económicos, educacionales, medioambientales y muchos otros, de gran relevancia internacional. Los representantes de los países miembros intercambian información y armonizan sus políticas, con el objetivo de maximizar el crecimiento económico, apoyar su desarrollo y el de los países no-miembros.

La Organización expresa su voluntad a través de diferentes actos que tienen distinto alcance. Las decisiones tienen carácter obligatorio, las recomendaciones son sugerencias a los gobiernos y las declaraciones son textos negociados en la Organización, que aunque no son obligatorias para los países miembros su aplicación es monitoreada por los comités de la misma.

En la OCDE se han acordado varios temas que tienen que ver con el comercio electrónico, como las directrices para la protección al consumidor en el comercio electrónico (1999), para la protección al consumidor de prácticas trans-

fronterizas fraudulentas (Spam) (2003), para la cooperación transfronteriza para la ejecución de leyes que protegen la privacidad (2007) y las recomendaciones para la resolución de disputas y resarcimiento de los consumidores. (2007)

II. ESTADO DE LA NORMATIVA EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN (2011)

En esta sección se analiza el desarrollo normativo de cada uno de los países de la región, tomando como base los trabajos realizados por la UNCTAD a través de diferentes cursos y talleres regionales sobre ciberlegislación y comercio electrónico, y cuyo resultado ha sido materia de los siguientes documentos: **a)** Estudio sobre perspectivas de la armonización de la ciberlegislación en América Latina¹⁵. **b)** Estudio sobre perspectivas de la armonización de la ciberlegislación en Centroamérica y el Caribe¹⁶. Estos estudios se actualizan con los informes que presentaron los países que asistieron al Taller Regional sobre Ciberlegislación, que se realizó en La Paz, Bolivia, del 15 al 19 de febrero de 2011¹⁷.

El análisis consta de las siguientes partes:

1. Transacciones electrónicas, firmas electrónicas y autenticación
2. Protección al consumidor
3. Protección de datos personales
4. Delitos informáticos

12. *Tratado de Libre Comercio Colombia – Canadá (Artículo 16)*

Tratado de Libre Comercio Colombia – EFTA (Anexo 1)

13. *Tratado de Libre Comercio Colombia-Chile (Capítulo 12)*

Tratado de Libre Comercio Colombia- Triangulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) (Capítulo 14)

14. PAISES FUNDADORES: Alemania, Austria, Belgica, Canada, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Holanda, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía. NUEVOS PAISES MIEMBROS: Japón, Finlandia, Australia, Nueva Zelandia, Mexico, República Checa, Hungría, Polonia, Corea, Eslovaquia y Chile.

15. UNCTAD/DTL/STICT/2009/1 Brasil,

16. UNCTAD/DTL/STICT/2009/3

17. Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Suriname.

5. Propiedad intelectual
6. Nombres de dominio
7. Impuestos y aduanas

1. Transacciones electrónicas, firmas electrónicas y autenticación

Las firmas electrónicas pueden ser simples (FE) o avanzadas (FEAS) según el grado de seguridad que otorguen. Estas últimas se conocen también como firma digital y garantizan cuatro elementos: autenticidad, integridad, no repudio y confiabilidad. Para su uso, requieren emisión de certificados digitales, registro y administración de los mismos.

Existen dos tendencias regulatorias en América Latina:

La primera tendencia adopta leyes especiales en materia de firma electrónica, que pueden también incluir en el mismo ordenamiento otros aspectos como los vinculados con la contratación electrónica y los mensajes de datos en temas de naturaleza civil, mercantil, fiscal y/o administrativa. Dentro de esta tendencia se encuentran Argentina (Ley 25.506 sobre Firma Digital), Chile (Ley 19.799 de Documentos, Firmas y Comercio Electrónico), Colombia (Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico y mensajes de datos), Costa Rica (Ley 8454 de 2005 sobre certificadoras, firmas digitales y documentos electrónicos), Ecuador (Ley 2002-67), Guatemala (Decreto 47 de 2008 sobre reconocimiento de comunicaciones y firmas electrónicas), Nicaragua (Ley 729 de 2010 sobre Firma Electrónica, Paraguay (Ley 4017 de 2010 sobre reconocimiento de la firma digital), Perú existe la Ley 27269 de 2000 sobre firmas y certificados digitales, República Dominicana (Ley 126-02 sobre comercio electrónico) y Venezuela (Decreto con fuerza de ley 1.204 de 2001 sobre mensajes de datos y firmas electrónicas).

Adicionalmente, algunos de estos países han expedido normas administrativas para regular el funcionamiento de la infraestructura de firma digital. Argentina ha dictado las normas técnicas conducentes en virtud de la Decisión Administrativa 6/2007; Ecuador lo ha hecho a través del Decreto 3496-2002 y de la Resolución 584-23-CONATEL-2003.

Por su parte, Perú ha emitido los lineamientos para la infraestructura de clave pública aprobados en virtud de la Declaración de Lima de APEC de 2008, que aplican tanto al sector público como al sector privado a través de la infraestructura oficial de firma electrónica, que se encuentra bajo la supervisión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Bolivia y Uruguay, han elaborado proyectos de Ley de firma electrónica siguiendo la tendencia de emitir una ley especial. Bolivia: la Ley 1488 sobre bancos y entidades financieras establece el marco normativo que rige la firma digital para el sistema de pagos y algunas normas que la desarrollan como la Resolución 70 de 2001 del Banco Central.

Brasil tiene dos normas que regulan aspectos específicos: i) Decreto 3587 - Infraestructura de clave pública del Poder Ejecutivo Federal. ii) Medida Provisória n.º 2.200-2 de 2001 - Institui a Infra-Estrutura de Chaves Públicas Brasileira - ICP-Brasil, transforma o Instituto Nacional de Tecnologia da Informação em autarquia, e dá outras providências. Regula a certificação eletrônica e a assinatura digital, conferindo autenticidade, integridade e validade jurídica aos documentos eletrônicos. Existen proyectos de Ley para regular el comercio electrónico en general, pero su proceso de aprobación legislativo ha sido muy lento.

En cuanto a la segunda tendencia, se destaca el caso de México, que ha modificado distintas leyes de carácter civil, mercantil, administrativo y fiscal para reconocer el uso de medios electrónicos y de firmas electrónicas. Particularmente, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y la Ley de Instituciones de Crédito, que aplican al ámbito civil y mercantil. Mientras que el Código Fiscal de la Federación, la Ley Aduanera y la Ley del Seguro Social aplican al ámbito fiscal, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo lo hacen al ámbito administrativo.

En el Salvador y Suriname no existen normas al respecto

Por lo que se refiere a los países que han instrumentado sistemas de compras gubernamentales que permiten las transacciones en línea, se destaca el caso de Argentina que opera su sistema electrónico de compras públicas. El de Chile que opera su sistema bajo la supervisión de la Dirección de Compras y Contratación Pública, al amparo de la Ley 19.886 de Compras Públicas; y el de Colombia donde existe el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), con base en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 066 de 2008. En este último país, hay un portal único de contratación para que las entidades del Estado publiquen sus procesos de contratación, desde la etapa precontractual hasta la finalización de la fase contractual. De igual forma, en Ecuador opera el Sistema Nacional de Contratación Pública con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en México opera el portal COMPRANET con fundamento en las leyes administrativas descritas anteriormente. Paraguay también cuenta con un sistema que permite la utilización de medios electrónicos en las licitaciones al amparo de la Ley de Contrataciones Públicas; en Perú opera el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contratación del Estado (SEACE) y Venezuela hace lo propio en virtud de la Ley de Licitaciones que permite el uso de medios electrónicos en los procesos de licitación.

2. Protección al consumidor

La protección al consumidor en el comercio electrónico se puede otorgar a través de normas comunes para todos los consumidores o mediante normas específicas, no solo para las operaciones de comercio electrónico a nivel nacional, sino también internacional. Dada la naturaleza del comercio en línea, donde no hay una presencia física de los contratantes son preferibles las normas específicas que contemplen las modalidades de los contratos a distancia, el derecho de retracto, la ley aplicable y la determinación del juez competente para dirimir la diferencias, especialmente cuando se trata de compraventas realizadas en diferentes países.

La mayoría de los países que regulan los aspectos relacionados con la protección al consumidor en el comercio electrónico, lo hacen a través de normas generales. Dentro de este grupo se encuentran Argentina (Ley 24.240); Brasil (8.078 de 1998); Chile (Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor); Colombia (Ley 73 de 1981, así como en los Decretos 1441/1982 y 3466/1982); Costa Rica (Ley 7472); Ecuador (Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos); México (Ley Federal de Protección al Consumidor); Paraguay (Ley 1334/98 de Defensa del Consumidor y Usuario como la Ley 2340/03); Perú (Ley de Protección al Consumidor-Decreto Legislativo 716; la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor-Decreto Legislativo 1045; la Ley de Represión de la Competencia Desleal-Decreto Legislativo 1044; la Ley 28493 que Regula el Uso del Correo Electrónico Comercial no Solicitado; así como el Decreto Supremo 031-2005-MTC que reglamenta dicha Ley). Asimismo, Uruguay (Ley 17250 sobre Defensa del Consumidor, su Reglamento-Decreto 244/000 y el Decreto 308/002) y Venezuela (Ley para la Defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios, así como la Providencia Administrativa 1085/2007).

Dentro del grupo de países que tienen normas específicas se encuentran la República Dominicana (Ley 358 de 2005 sobre ventas a distancia), Bolivia tiene unas normas sectoriales y aplica además, la normativa de MERCOSUR sobre defensa del consumidor (Resolución 4506) y el Protocolo de Santamaría de MERCOSUR sobre jurisdicción internacional en materia de relaciones de consumo.



Cuba y Suriname no tienen ninguna normativa y en El Salvador y Guatemala solo existen normas de carácter constitucional.

En México es importante destacar la competencia que tiene la Procuraduría General del Consumidor (Profeco)¹⁸ para monitorear las tiendas virtuales, a través de la cual vigila a estas empresas y garantiza que estén respetando los derechos del consumidor.

En el ámbito de la autorregulación, diversas cámaras y asociaciones nacionales han desarrollado Códigos de Conducta y esquemas de Sellos de Confianza relacionados con el comercio electrónico. Cabe señalar, que algunos Estados como México reconocen en sus leyes estos instrumentos y que la participación de algunos de los países en la APEC o en Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos, Canadá y/o la Unión Europea, han incentivado la adopción de estos mecanismos. En este sentido, es importante destacar el Memorandum de Entendimiento del 20 de noviembre de 2008, suscrito en el marco del 'II Congreso E-Commerce Latam

2008' celebrado en la Ciudad de México, para desarrollar un sello de confianza Iberoamericano con la participación de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), la Cámara de Comercio Electrónico de Colombia, la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional, la Cámara de Comercio de Santiago de Chile, la Cámara Brasileña de Comercio Electrónico y la Cámara Argentina de Comercio Electrónico.

3. Protección de datos personales

Los datos personales incluyen cualquier información relacionada con el individuo y que es utilizada para determinar su identidad. Generalmente, los derechos a la intimidad y a la vida privada se encuentran tutelados en los sistemas jurídicos nacionales a nivel constitucional, sin embargo, día con día aumenta la necesidad de contar con un marco legal más riguroso y detallado, no solo a nivel interno sino también internacional. Ello es tanto más válido para aquellos países que buscan participar en la economía digital y en el comercio internacional.

Existen tres modelos regulatorios que coinciden en los principios básicos, pero difieren en su alcance. El modelo general, seguido por la Unión Europea, que regula todas las actividades, el modelo sectorial, que busca evitar la sobre regulación y solo considera casos personales, seguido por Estados Unidos y México; y la autorregulación, seguido por Australia, manejado por diferentes industrias privadas.

Dentro de estos esquemas de autorregulación hay que incluir los códigos de prácticas o códigos de conducta ('códigos'), los cuales han sido tradicionalmente concebidos como un conjunto de reglas que proporcionan una guía o que establecen estándares de comportamiento sin que tenga que mediar necesariamente una ley.

Regulación de los países de la región

A nivel constitucional, la protección a la vida privada ha sido reconocida por Argentina; Bolivia, que además ha reconocido el recurso de 'Habeas Data' para garantizar el acceso, la rectificación y/o eliminación de datos personales que vulneren el derecho a la intimidad y la privacidad personal y familiar. También tutelan el derecho a la vida privada y a la protección de datos las Constituciones de Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala y México. Adicionalmente, al tema del derecho a la vida privada, las Constituciones de Paraguay, Perú y Venezuela, también reconocen de manera expresa el derecho del 'Habeas Data'.

18. <http://www.profeco.gob.mx/>

Por lo que se refiere a la legislación, algunos de los países han regulado el tema de la protección de datos a través de una ley general, tal es el caso de Argentina cuya Ley 25.326 es acorde con el modelo europeo planteado en la Directiva 95/46 del Consejo de Europa y con las directrices de armonización de protección de datos en la comunidad Iberoamericana.

Colombia ha promulgado la 'Ley Estatutaria de Habeas Data' para el sector financiero, y se encuentra cumpliendo el trámite de constitucionalidad una ley aprobada por el Congreso. Esta ley es de carácter general y se inspira en la Directiva 95 del Consejo de Europa. Chile también ha adoptado un ordenamiento especial a través de Ley 19.628 y la Ley 19.812. Uruguay, la Ley 18.331 sobre protección de datos personales y acción de Habeas Data. Costa Rica, la Ley 8642 sobre telecomunicaciones adopta diversas medidas para proteger la privacidad. Por su parte, Bolivia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela han regulado el tema mediante distintas leyes de diversa índole.

En Brasil, existe un proyecto de ley que se encuentra en consulta pública y en Suriname solamente normas de carácter constitucional.

En America Latina, tanto Argentina como México han instrumentado esquemas de autorregulación basados en Códigos de Conducta y Sellos de Confianza, reconocidos en su normativa nacional. Se destaca la experiencia mexicana de los Sellos de Confianza de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) en virtud de su adecuación al Marco de Privacidad de APEC que le permite operar en países de la región Asia Pacífico.

4. Delitos Informáticos

El delito informático incluye una amplia variedad de categorías de crímenes. Según el Tratado de Cibercrimen del Consejo de Europa se puede dividir en los siguientes grupos:

- Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos: **i)** Acceso ilícito a un sistema informático; **ii)** Interceptación ilícita de datos informáticos; **iii)** Interferencia en los datos (daño, borrado o alteración); **iv)** Interferencia del sistema (mediante la introducción, transmisión, provocación de daños, borrado, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos); **v)** Abuso de dispositivos (software o contraseñas para cometer delitos).
- Delitos informáticos: **i)** Falsificación informática, y **ii)** Fraude informático.
- Delitos relacionados con el contenido: **i)** Delitos relacionados con la pornografía infantil, y **ii)** Delitos de xenofobia.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual y derechos afines.

Los delitos más comúnmente sancionados son la interceptación de comunicaciones, el espionaje informático, el acceso ilícito a los sistemas de cómputo, el daño informático, el sabotaje informático, el fraude por medios electrónicos, la falsificación de documentos electrónicos o informáticos, la interrupción de comunicaciones, la supresión o alteración de pruebas digitales, la revelación o difusión no autorizada de datos contenidos en un sistema informático, la pornografía infantil haciendo uso de medios electrónicos, así como la violación de los derechos de propiedad intelectual a escala comercial.





Regulación de los países de la región

Chile, Colombia, República Dominicana y Venezuela han emitido leyes especiales en materia de delitos informáticos. En el caso de Chile, la Ley 19.223 sobre delincuencia informática regula este tipo de ilícitos, mientras que Venezuela lo ha hecho en virtud de la Ley Especial contra los Delitos Informáticos. Colombia, a través de la ley 599 de 2000. República Dominicana aprobó la ley 53 de 2007 sobre delitos de alta tecnología.

Suriname modificó su Código Penal haciendo uso de los delitos tipificados en el Convenio de Budapest del Consejo de Europa (2001). Lo mismo hizo República Dominicana por medio de la Ley 53-07.

Por otra parte, tanto Argentina, como Ecuador, México, Paraguay y Perú, han incorporado en sus respectivos códigos penales y en algunas otras leyes a los delitos informáticos. En el caso de Argentina, a través de la Ley 26.388 que modifica el Código Penal y Perú mediante su Ley 27309 que modifica el Código Penal. Nicaragua por medio de la ley 641-Código Penal. Cabe señalar, que Ecuador también contempla en su Ley de Comercio Electrónico, algunas infracciones administrativas para ciertos ilícitos vinculados con las TIC. Guatemala los ha sancionado en sus artículos 274 A a 274G del Código Penal. Lo mismo sucede con Honduras en los artículos 254, 255, 394E, 394F, 394I del Código Penal. Cuba se encuentra en proceso de revisión del proyecto de reforma al Código Penal.

Dentro de los ordenamientos diversos que también sancionan algunas modalidades de delitos informáticos se encuentran la Ley 25.036 y la Ley 25.506 de Argentina, la Ley de Instituciones de Crédito de México; la Ley 1.680/01 - Código de la Niñez y la Adolescencia del Paraguay; la Ley 16736-Presupuesto Nacional; la Ley 18383 y la Ley 17815 de Uruguay. Cuba se encuentra en proceso de revisión del proyecto de reforma a la Ley del Derecho de Autor.

En materia procesal, la interceptación de comunicaciones privadas por mandato judicial constituye un elemento común para la investigación de ilícitos, sin embargo en adición a esta medida, pocos avances se han logrado en materia procesal.

5. Propiedad Intelectual

El concepto 'Derechos de Propiedad Intelectual' se utiliza para referirse a aquellos productos de la creatividad humana que a pesar de su intangibilidad son susceptibles de protección legal. Las tres principales modalidades de DPLs son las marcas, las patentes y los derechos de autor.

Existen otras categorías, como los secretos industriales, la información confidencial, las distintas clases de diseños y las variedades vegetales, que también son protegidas por las leyes y los tratados internacionales. Cada categoría de propiedad intelectual es única y se encuentra regulada por su marco normativo específico. Sin embargo, a veces estos grupos parecen coincidir debido a que un solo producto comercial puede, simultáneamente, ser una invención patentable, contener material susceptible de ser protegido por derechos autorales e inclusive por una marca.

En el ámbito de la propiedad intelectual existe mayor nivel de armonización normativa que en otros temas, puesto que la totalidad de los países de la región han suscrito tanto el Convenio de París como el Convenio de Berna. De igual forma, es importante señalar que el Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT) ha sido suscrito y se encuentra en vigor en Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay,

Panamá y Perú. Mientras que Bolivia, Uruguay, República Dominicana y Venezuela también lo han suscrito, sin que todavía se encuentre en vigor.

Por lo que se refiere al Tratado de la OMPI sobre la Interpretación o ejecución y fonogramas (WPPT), es preciso señalar que dicho instrumento ha sido suscrito y se encuentra en vigor en Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Tanto Bolivia como Venezuela ya firmaron el Tratado, sin embargo aún no ha entrado en vigor.

En cuanto al Acuerdo sobre los 'Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio' (ADPIC) de la OMC, es importante mencionar que tanto Argentina, como Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Honduras, Panamá, México, Perú y República Dominicana se han adherido al mismo.

A nivel regional, en el caso de la Comunidad Andina, Bolivia, Colombia y Ecuador han incorporado en su normativa la Decisión 486-Régimen Común sobre Propiedad Industrial y la Decisión 351-Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina de Naciones. Igualmente, Colombia y Perú también han suscrito la Decisión 391 sobre Régimen Común de Acceso a los Recursos Energéticos.

A nivel subregional, en Centro-América, han suscrito el Protocolo al Convenio Centroamericano para la protección a la propiedad industrial, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.

Finalmente, es oportuno comentar que en los Tratados de Libre Comercio celebrados en especial con Estados Unidos y Canadá, por México, Centroamérica, Colombia, Perú y Panamá, se han establecido normas sobre propiedad intelectual.

Regulación de los países de la región

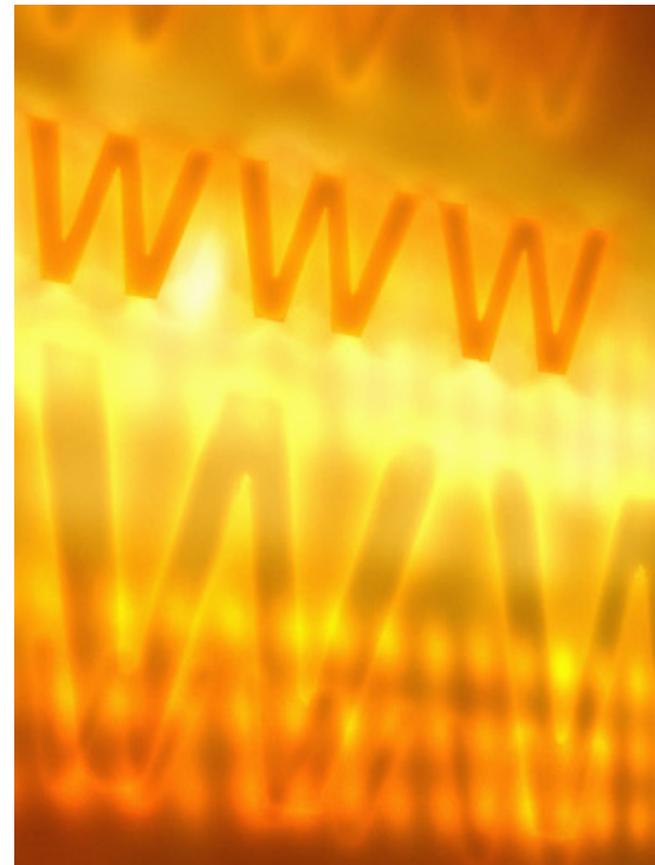
Mientras que Chile y Ecuador regulan en su respectiva Ley de Propiedad Intelectual tanto los derechos de autor y derechos conexos, como los derechos de propiedad

industrial, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela han regulado por separado los temas relacionados con los derechos de propiedad industrial, de los derechos de autor y los derechos conexos.

En términos generales, la regulación de los derechos de propiedad industrial sobre las patentes de invención, los certificados de protección, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos industriales, las marcas, los nombres comerciales, los lemas comerciales y las denominaciones de origen, resultan coincidentes en buena parte de sus disposiciones.

Por lo que se refiere a la normativa en materia de propiedad intelectual, las leyes coinciden también en gran medida en los términos en que se protege a los autores de las obras literarias y artísticas, así como a sus derechos habientes y a los titulares de los derechos conexos al derecho de autor. Dentro de las particularidades de la normativa de ciertos países, destaca la Ley Federal del Derecho de Autor de México, que amplía el periodo de protección de las obras artísticas y literarias por 25 años más que los demás países, es decir, en lugar de que el periodo corresponda a la vida del autor más 75 años, se amplía a 100 años. Adicionalmente, la figura de la reserva de derechos al uso exclusivo de las publicaciones en línea y personajes ficticios, por un periodo de 25 años es una particularidad de la ley mexicana.

La tipificación de los delitos relacionados con la reproducción



ilícita de materiales con marcas falsificadas a escala comercial y de obras protegidas por derechos de autor, también ha sido incluida en gran parte de las leyes de los países participantes del Taller, sin embargo, los niveles de piratería en la región, evidencian los problemas existentes en cuanto a la ejecución de las leyes.

6. Nombres de Dominio

El propósito principal de los nombres de dominio en Internet y del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), es traducir las direcciones IP de cada nodo activo en la red, a términos memorizables y fáciles de encontrar. Esta abstracción hace posible que cualquier servicio (de red) pueda moverse de un lugar geográfico a otro en la red Internet, aún cuando el cambio implique que tendrá una dirección IP diferente.

Debido a que existen demasiados nombres de dominio, no todas las bases de datos pueden manejar la información de todos ellos y sus correspondientes direcciones IP. De ahí, que el proceso de localización o resolución se lleve a cabo en diferentes 'niveles' y mientras ciertas bases de datos manejan información de un 'nivel' determinado, otras manejan la información correspondiente a otro 'nivel'.

La administración de las políticas relacionadas con los nombres de dominio es supervisada por la Corporación Internacional de Números y Nombres Asignados (ICANN), que es una organización sin fines de lucro, creada para asumir la responsabilidad de asignar las direcciones IP, elaborar los parámetros de los protocolos, administrar

el sistema de nombres de dominios y administrar las funciones del sistema de servidores raíz. ICANN no tiene ningún poder legal o gubernamental, sus facultades derivan por completo de contratos voluntarios y del cumplimiento de las políticas públicas basadas en el consenso de la comunidad global de Internet.

A finales de 1999, ICANN aplicó la Política Uniforme de Resolución de Disputas (UDRP).

La UDRP introduce un mecanismo de resolución de controversias rápido y efectivo en razón de su costo, respecto de los registros abusivos de nombres de dominio. Bajo tal política, los denunciantes pueden presentar su caso ante un prestatario de servicios de resolución de controversias acreditado por ICANN. Esa política uniforme la aplica la OMPI a través de su Centro de Arbitraje y Mediación.

Regulación de los países de la región.

En materia de nombres de dominio, tanto el NIC Argentina, como el NIC Chile; el NIC México; el NIC de Colombia; el NIC de Cuba; el NIC de Honduras; el NIC de Guatemala; el NIC de Nicaragua; el NIC de Panamá; el NIC de Perú; el NIC de Uruguay y el NIC Venezuela han adoptado dentro de sus políticas de resolución de controversias, y reconocen el procedimiento arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. En el caso de Perú, también se reconoce como instancia arbitral al Cibertribunal Peruano. Por su parte, el NIC Paraguay dirime sus controversias sobre nombres de dominio mediante mecanismos extrajudiciales regidos por la Ley 1878/02 de Arbitraje y Mediación. En el caso de Bolivia, la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información de Bolivia (ADSIB), se encuentra diseñando nuevas Políticas Generales y Políticas de Solución de Controversias.

En materia de nombres de dominio el CAFTA RD obliga a los países miembros a combatir la piratería y establece principios para la solución de controversias que se apartan de la Política Uniforme de Resolución de Controversias sobre Nombres de Dominio de ICANN.



7. - Impuestos y Aduanas

Los principios impositivos globales se han desarrollado sobre la base de una economía basada en activos 'tangibles'. El nacimiento de la economía digital impone retos a estos principios y al marco administrativo en que son aplicados. De hecho, muchos se preguntan si los regímenes fiscales que se basan en una economía de activos 'tangibles' pueden siquiera aplicarse al comercio electrónico.

Algunos países como los Estados Unidos, han realizado intentos específicos por minimizar la carga fiscal sobre las actividades del comercio electrónico. Igualmente, diversas organizaciones internacionales también han aconsejado a los países que no establezcan tales impuestos y han recomendado continuar con la estructura impositiva actual.

La tributación internacional establece dos modalidades de derechos de cobro de impuestos ejercidos por los países: la tributación basada a la residencia y la tributación basada en la fuente de riqueza. La primera implica el cobro de los impuestos tomando como criterio la residencia de una persona física o jurídica en el país. La segunda el cobro de impuestos a no residentes, sobre ciertos tipos de ingresos que son devengados en el país. En operaciones transfronterizas, la aplicación de ambos criterios, aumenta la probabilidad de una doble tributación. El Internet dificulta la identificación de la ubicación, el valor y la naturaleza de la actividad económica, complicando el cobro de estos impuestos y propiciando la doble imposición.

La OCDE ha publicado modelos de tratados en materia fiscal, ha definido las condiciones marco para la regulación, así como ha creado Grupos de Asesoría Técnica conocidos como Technical Advisory Group (TAGs), para generar ideas y opciones, especialmente en aspectos tecnológicos, evaluación profesional de datos, impuestos al consumo y beneficios empresariales.

La OMC, desde 1998, aprobó una declaración sobre comercio electrónico donde se acordó que se mantendría la práctica de no imponer impuesto a las transacciones

electrónicas, especialmente en materia de aranceles. Esta tendencia se ha mantenido en los Tratados de Libre Comercio que han suscrito los países de la región.

La OCDE y la Unión Europea han llegado a un acuerdo en el sentido que los impuestos al consumo deben cobrarse donde este se produce. Estados Unidos ha adoptado una posición diferente, ya que el impuesto a las ventas se cobra solo cuando el proveedor y el cliente se encuentran en el mismo Estado.

La tributación en línea constituye el eje de la facilitación del comercio. Los Códigos de Aduana, tanto en la Unión Europea como en la APEC, contemplan los trámites y pago de impuestos por vía electrónica.

Regulación en los países de la región

En el ámbito fiscal, es preciso destacar que tanto Chile, Colombia, Ecuador y México, como los países centroamericanos, han reconocido en su normativa tributaria el uso de facturas electrónicas.

Adicionalmente, las leyes fiscales de Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela y los países centroamericanos, permiten a los contribuyentes efectuar declaraciones y el pago de impuestos en línea. Por su parte, Colombia, México y Panamá han regulado los pagos electrónicos a través de su Ventanilla Única de comercio exterior, mientras que Ecuador autoriza la realización de transferencias electrónicas a las cuentas de los beneficiarios inscritos en el sistema financiero nacional.

Es preciso señalar, que tanto Chile como Perú, y México han modernizado sus aduanas bajo el esquema de Ventanilla Única para el comercio exterior, entre otras cuestiones, en virtud de los compromisos adquiridos en APEC y ante la OMC, así como los derivados de los respectivos Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.

Los países centroamericanos, en desarrollo de sus compromisos y el Código Aduanero Uniforme Centroamericano

(CAUCA) han adoptado diferentes medidas para la transmisión electrónica de las operaciones aduaneras. También existen normas específicas para los países de MERCOSUR.

III. POSIBILIDADES FUTURAS DE ARMONIZACIÓN

Un trabajo pionero realizado en septiembre de 2005 por Erick Iriarte Ahon, bajo el título: 'Estado situacional y perspectivas del derecho informático en América Latina y el Caribe' recomendaba iniciar un proceso de armonización del derecho informático, utilizando los procesos de integración subregional para después continuarlo en la región¹⁹.

Igualmente, el autor de este documento realizó en el año 2004 una consultoría para la Secretaría General de la CAN, donde se proponía adoptar una estrategia andina sobre la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Este informe fue actualizado con base en el Plan de Acción e-LAC 2007. Evidenciaba como desde el año 2000, el XI Consejo Presidencial (2000) insistió en la necesidad de tomar medidas para fomentar el comercio electrónico, y proponía adoptar esta estrategia andina a través de un proceso de **armonización del marco legal del comercio electrónico** para facilitar, mejorar y aumentar las relaciones comerciales entre los países signatarios del Acuerdo de Cartagena²⁰.

Como ya se comentó en la introducción de este documento, el camino acordado en la *estrategia para la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe (eLAC)*, que pretende esta armonización es crear Grupos de Trabajo (GdT) para que con base en la cooperación de expertos regionales y multisectoriales se puedan evaluar y desarrollar iniciativas conjuntas relacionadas con las metas específicas del Plan de Acción eLAC, especialmente en los aspectos jurídicos.

La experiencia del funcionamiento de los GdT, con base en el monitoreo de los mismos realizada por la CEPAL²¹, no ha sido muy satisfactoria. Ha demostrado que se presentaron

dificultades para la planificación e implementación de sus actividades y para garantizar una amplia participación regional. Ello se debió en parte, al no haber definido con mayor precisión los objetivos y los proyectos principales de los GdT.

Aunque se ha planteado para superar esta situación la necesidad de contar con grupos de trabajo con objetivos definidos y efectiva participación regional, es claro que ello no será suficiente, pues como es obvio las propuestas que surjan de los Grupos de Trabajo, creados por la Tercera Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe (eLAC 2015) para continuar el trabajo de los Planes de Acción previstos en las anteriores Conferencias Ministeriales, apenas tendrán un carácter propositivo y será necesario definir un foro para su negociación con el fin de convertirlos en acuerdos internacionales que se apliquen a todos los países de la región. En estas circunstancias, cabe preguntarse: ¿hasta dónde es posible esta armonización y cuál sería el camino a seguir?

No queda duda que el ideal sería lograr una armonización del derecho informático en todos los países de América Latina y el Caribe. Sin embargo ello no es fácil, ya que no hay una organización regional que los aglutine a todos, sino por el contrario, como se vio en la parte II de este documento, existe una pluralidad de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los cuales algunos países participan y otros no. Ello ha implicado la proliferación de políticas públicas y de disposiciones legales, que conforman un complejo mosaico regulatorio. Muchas de ellas no solo no coinciden, sino en algunos casos son contradictorias. Existe por lo tanto, duplicidad de esfuerzos, tensiones por su incompatibilidad y una ausencia de coordina-

19. *Publicación de Naciones Unidas. LC/W25. Copyright. Naciones Unidas.*

20. Manuel José Cárdenas. *Lineamientos para la estructuración de una estrategia andina sobre la Sociedad de la Información y el Conocimiento. (Actualización con base en el Plan de Acción e-LAC 2007). Informe de consultoría. 2005*
<http://www.comunidadandina.org/ATRC/presentaciones/LINEAMIENTOS%20ESTRATEGIA%20ANDINA.pdf>

21. *Monitoreo del Plan eLAC 2010: Avances y desafíos de la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe. CEPAL LC/R 2165. Noviembre 2010.*

ción entre los organismos internacionales como al interior de los gobiernos de los países de la región. Se está produciendo en el derecho informático, y en los esfuerzos que se hacen para consolidar la Sociedad de la Información, un efecto parecido al “spaghetti bowl” que se ha presentado en el comercio internacional al existir una proliferación de acuerdos internacionales que hacen difícil su coordinación y armonización. Como lo sostiene el profesor Jagdish Bhagwati, de la Universidad de Columbia, esta proliferación de acuerdos representa la creación de bloques que obstaculizan el libre comercio, en lugar de ser las piedras que pavimenten el camino hacia él²².

De acuerdo con los estudios de la UNCTAD, referente en la parte II de este documento, sobre las perspectivas de la armonización de la ciberlegislación en América Latina, los mayores avances se han producido en los ámbitos de las transacciones electrónicas, la firma electrónica y la propiedad intelectual. Los primeros han utilizado como base las leyes modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Asimismo, en el ámbito de la propiedad intelectual, varios países de la región han suscrito tratados administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Menores avances se presentan en relación con la armonización normativa en materia de protección al consumidor, protección de datos personales, persecución de delitos informáticos, nombres de dominio, impuestos y aduanas.

Con base en todo lo anterior se procede a hacer algunos comentarios sobre las posibilidades futuras de armonización en los campos materia de este trabajo. En ese sentido, por ejemplo, del análisis realizado en la II parte de este documento, se comprobó que han habido avances sustanciales en materia de regulaciones y normativa en todos los procesos de integración, entre otras razones, por la incidencia de la liberalización de los mercados; lo cual presupone la interoperabilidad de los sistemas de información y comunicaciones que sirven de base al desarrollo del comercio sin papel.

Asimismo, con independencia de lo recurrente del tema en casi todas las asociaciones y procesos de integración

analizados, se observa una asimetría en su tratamiento, la cual se explicaría, entre otros factores, por la existencia de agendas nacionales más o menos comprometidas con el sector TIC, que estarían condicionadas por el nivel de desarrollo económico y tecnológico de los países participantes.

1. Transacciones electrónicas, firmas electrónicas y autenticación

Este es el tema del derecho informático que más se ha avanzado en materia de armonización en la región. De todas maneras, si bien las Leyes Modelo de UNCITRAL han contribuido al proceso armonizador, las normativas establecidas a nivel de los procesos subregionales, como es el caso de MERCOSUR Y CAFTA-RD, no son plenamente coincidentes.

A través de los compromisos de los Planes de Acción eLAC 2007, eLAC 2010 y eLAC 2015, se han definido metas comunes a nivel regional que incidirán en el desarrollo del comercio electrónico, así como en las actividades de gobierno electrónico mediante la adopción de mecanismos que involucran el uso de las firmas y certificados digitales, así como la instrumentación del concepto de ventanilla única que resulten compatibles entre las diferentes dependencias de un mismo Estado o de los diferentes.



22. Concepto creado por el Profesor Indio Jagdish Bhagwati; “America’s bipartisan battle against free trade” *Financial Times*, lunes 9 de abril 2007, página 11.

Estados de la región

La mayoría de los países de la región han adoptado la Ley Modelo de Comercio Electrónico de UNCITRAL y en menor medida la Ley Modelo de Firma Electrónica. Solamente un número reducido ha firmado la Convención de Naciones Unidas sobre la Contratación Internacional a través de medios electrónicos. En tal virtud, se considera conveniente que aquellos Estados que no han incorporado las leyes modelo de UNCITRAL en su legislación lo hagan, y que todos los Estados firmen y ratifiquen la Convención, a efecto de homologar la legislación de los países de la región y dar sustento jurídico, entre otras cuestiones, al reconocimiento internacional de certificados digitales emitidos en los diferentes países para facilitar el comercio transfronterizo.

Quizás uno de los temas que más requiere cooperación es el reconocimiento cruzado de los certificados digitales.

No hay que olvidar que si bien la legislación que se ha expedido en los países de la región se ha inspirado fundamentalmente en las leyes Modelo de UNCITRAL, lo cual facilita su homologación, tiene carácter territorial, y requiere, por lo tanto, la celebración de acuerdos internacionales que permitan el reconocimiento cruzado de certificados digitales emitidos por diferentes entidades certificadoras, sean privadas o públicas, de un mismo país o de otros.

La homologación normativa también es necesaria a nivel de las leyes civiles, mercantiles, fiscales y administrativas de un país, en todos los niveles de gobierno, para incentivar la simplificación administrativa y lograr una gestión gubernamental más eficiente. La duplicidad de trámites implica costos innecesarios en

infraestructura y procesos que se traducen en ineficiencias y opacidad en la gestión pública.

De igual manera, es preciso homologar los estándares regionales bajo los lineamientos previstos en el Libro Blanco de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico para América Latina y el Caribe – CEPAL, incorporando los estándares y recomendaciones de UNCEFACT, como los UNeDocs y la recomendación 33 en materia de Ventanilla Única.

2. Protección al consumidor

Además de los compromisos de carácter político adquiridos en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), y en Naciones Unidas, que no implican compromisos jurídicos inmediatos, los países de la región han aprobado algunos compromisos jurídicos para la protección al consumidor que no los vinculan a todos por igual, sino solamente a los miembros de cada uno de los foros donde ellos participan. Así, por ejemplo, nivel subregional las normas sobre protección y defensa del consumidor que se han adoptado en MERCOSUR son obligatorias solo para Argentina, Bolivia, Brasil, Uruguay y Paraguay. Las normas adoptadas en la ODCE obligan solo a Chile y México. Las adoptadas en APEC obligan a Chile, Perú y México. Igualmente, los compromisos adquiridos por los países latinoamericanos que han suscrito acuerdos de libre comercio con Estados Unidos establecen obligaciones independientes para cada uno de ellos, aunque de carácter similar.

Se ha propuesto que todos los países latinoamericanos adopten régimen común de protección a los consumidores, mediante un Tratado Marco que incorpore las mejores prácticas internacionales, como las emanadas de la OCDE y de la APEC, para:

- i)* Definir los derechos básicos de los consumidores.
- ii)* Tener en cuenta la experiencia de México en mecanismos de conciliación en línea, como CONCILIANET, administrado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Difundir a nivel latinoamericano los mecanismos de sellos de confianza para fomentar la confianza de los consumidores en el comercio electrónico.



iii) Armonizar la legislación en materia de competencia económica dentro de la región para propiciar el desarrollo de los mercados en beneficio de los consumidores.

iv) Aunque la concreción es esta iniciativa, el ideal en la práctica no es fácil concretarla y lo más conveniente sería llegar a acuerdos de alcance más limitado que contemplara como tema central el tratamiento jurídico de las ventas a distancia.

3. Protección de datos personales

En primer término podría pensarse que el camino más indicado es la adecuación de la normativa nacional a lo dispuesto por las Directrices de Armonización de Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana, que se basa en la legislación europea (Directiva 95/46/CE). Dada la circunstancia de que todos los países latinoamericanos participan en ella, y además Argentina y Colombia basan su legislación interna en la misma legislación europea. Como es sabido, esta recoge el modelo general y establece que solo podrán efectuarse transferencias internacionales de datos al territorio de los Estados miembros cuando su legislación recoja lo dispuesto en esta directiva. Sin embargo países como Chile, México y Perú, Centro-América y Panamá, necesitarían algunas adecuaciones para cumplir con lo dispuesto en el Marco de Privacidad de APEC y con los compromisos derivados de sus respectivos Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá. Lo mismo sucede en el caso de Colombia que también tiene suscrito Tratados de Libre Comercio con estos dos países.

En la armonización de las legislaciones es necesario tener en cuenta los aspectos relacionados con la transferencia transfronteriza de datos, para evitar que su desplazamiento se realice a países que tienen menores estándares de protección. Esto es lo que se conoce como Contratos de Puerto Seguro y se celebran entre países que han optado por un modelo general y no sectorial.

De igual forma, se estima pertinente la difusión de esquemas de autorregulación como los vinculados con los sellos

de confianza transfronterizos del proyecto del Pathfinder de Privacidad de APEC.

Igualmente, sería conveniente fomentar la celebración de códigos de conducta que han sido reconocidos de manera explícita bajo la Directiva General de la UE, como un mecanismo que contribuye a la adecuada instrumentación de las disposiciones nacionales. Por lo tanto, en este contexto, dichos códigos son considerados como mecanismos suplementarios más que como instrumentos aislados.

4. Delitos informáticos

A diferencia de lo que sucede en la mayoría de los temas abordados en este documento, tratándose de delitos informáticos no existen compromisos internacionales por parte de los países de la región. En estas circunstancias los gobiernos tienen manos libres, como se ha recomendado en el punto 81 del Plan de Acción de e-LAC 2007, para ratificar o adherirse al Tratado de Ciberdelitos del Consejo de Europa y su Protocolo adicional, ya que se considera como un instrumento facilitador de la integración y permitiría una mayor cooperación internacional con los países miembros de la Unión Europea, Canadá, Estados Unidos, Japón y Sudáfrica.

Sin embargo esta libertad de acción, al no existir compromisos internacionales podría verse limitada por la circunstancia que algunos países de la región, como es el caso de México y Argentina, tienen sistemas federales que implican la coexistencia de legislación penal sustantiva y procesal de diferentes Estados o provincias con la legislación federal. Lo cual se traduce a conflictos de leyes y en la falta de cooperación entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno. El ideal sería la armonización de todas las leyes sustantivas y procesales penales, a efecto de unificar su contenido tanto a nivel federal, como a nivel regional, provincial y estatal. Sin embargo los cambios pueden no ser tan fáciles, porque ese régimen federal obedece a mandatos de carácter constitucional.

5. Propiedad Intelectual

Este es otro tema donde se han logrado avances importantes.

La característica fundamental de la legislación sobre propiedad intelectual, a pesar de su vocación internacional, es que tiene un ámbito de validez jurídica de carácter territorial y por lo tanto el registro de las patentes, marcas, nombres comerciales, etc., no van más allá, con contadas excepciones, del país donde se cumple con esta formalidad. La excepción más importante es la consagrada en el Convenio de París de 1883 sobre el derecho de prioridad²³.

El derecho de prioridad también ha sido reconocido en la legislación de la comunidad andina²⁴. Igualmente, el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (1970)²⁵ establece la posibilidad de tramitar una solicitud internacional de patente, sea ante la oficina nacional de patentes del Estado contratante de la nacionalidad o del domicilio del solicitante o ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en Ginebra. Los efectos de esta solicitud internacional son los mismos, a que sí se presenta una solicitud nacional en cada una de las oficinas de patentes designadas.

Resulta conveniente que los países que aún no suscriben tanto los Tratados de Internet como el ADPIC, se adhieran a estos y se promueva la creación de tribunales especializados en propiedad intelectual en los diferentes países, pues ello puede implicar una mejor aplicación de las leyes y de los tratados internacionales de la materia.

En este sentido, merece especial mención el caso de México y Perú, pues el primero ha incorporado recientemente en su estructura judicial una Sala Regional en materia de propiedad intelectual adscrita al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, mientras que el segundo cuenta también con un Tribunal de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual adscrito al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) del Perú.

En otro orden de ideas, como ya se ha hecho en CAFTA-RD, se estima pertinente instar a los demás países de la región adoptar medidas legislativas para limitar la responsabilidad de los ISPs en el contexto del comercio electrónico, mediante el establecimiento de mecanismos de notificación y retiro de materiales ilícitos, a efecto de incentivar el desarrollo de las actividades en línea. Sobre el particular, la Directiva de Comercio Electrónico del Consejo de Europa y la Ley de Copyright del Milenio Digital de los Estados Unidos constituyen un referente valioso.

6. Nombres de Dominio

La regulación de los nombres de dominio, al igual que la propiedad intelectual y las firmas electrónicas, son uno de los temas que tienen más desarrollo a nivel internacional, no solo en la parte normativa, sino en los medios para la solución de controversias que se presenten.

Con relación a los dominios de nivel superior de código de país (ccTLDs), algunas autoridades registradoras han adoptado las Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (UDRP), mientras que otras han instrumentado sus propios mecanismos de resolución de controversias, o simplemente no han adoptado ninguna política al respecto. Una tarea importante es por lo tanto, lograr que todos los países la adopten.

23. En el Convenio se establece el derecho de prioridad en relación con las patentes (y modelos de utilidad, donde existan), marcas y dibujos y modelos industriales. Significa ese derecho que, sobre la base de una primera solicitud de patente de invención o de un registro de una marca regularmente presentada en uno de los Estados contratantes, el solicitante podrá, durante un cierto período de tiempo (12 meses para las patentes y los modelos de utilidad; seis meses para los dibujos y modelos industriales y las marcas), solicitar la protección en cualquiera de los demás Estados contratantes; esas solicitudes poste.

24. El artículo 9 de la Decisión Andina 486, consagra el denominado "derecho de prioridad" el cual se confiere a aquellos solicitantes que hayan presentado válidamente sus solicitudes de marcas o patentes en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina o ante una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el País Miembro estuviese vinculado por algún tratado que establezca un derecho de prioridad análogo al consagrarlo en la normatividad andina, confiriendo al solicitante o a su causahabiente un derecho de prioridad para solicitar en el País Miembro una patente o un registro respecto a la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París de 1883. En el evento que se reivindique este derecho, se tendrá como fecha de presentación la radicada en aquellos países.

25. Tratado de Cooperación en material de Patentes. Disponible en: <http://www.wipo.int/pct/es/texts/articles/atoc.htm>.

De otra parte, es conveniente tener en cuenta que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha elaborado directrices para instrumentar los procedimientos alternativos de resolución de controversias con el objetivo de armonizar tales mecanismos de manera similar, como ha sucedido con las controversias de nombres de dominio de los ccTLDs.

Finalmente, resulta de gran trascendencia que se promueva entre la comunidad de Internet el cambio de protocolo de IPV4 a IPV6²⁶, en foros especializados con audiencia global, como el Foro de Gobernanza de Internet (IGF por sus siglas en inglés) y la Escuela de Gobernanza de Internet del Sur.

7. Impuestos y aduanas

Dados los diferentes compromisos internacionales que han adquirido los países de la región, algunos vinculados a la OCDE (Chile y México), otros a la APEC (Chile, Perú y México, otros al CAUCA (países centroamericanos), a MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay) no es posible pensar en una plena unificación de las legislaciones sobre impuestos y aduanas, sino seguir buscando una mayor coincidencia de las mismas.

El Proyecto piloto de Certificado de Origen Digital de ALADI constituye un importante avance para la integración comercial de la región, bajo un esquema de Ventanilla Única para el comercio exterior. Sin embargo esta iniciativa no ha pasado más de ser un proyecto y los Países Miembros no lo han elevado a una normativa regional. Solo algunos países de la región han celebrado acuerdos bilaterales al respecto; por ello, se considera pertinente darle una mayor difusión.

Como ya lo han hecho CAFTA-RD y MERCOSUR, es importante promover las acciones tendientes a la elaboración e incorporación de un Código Aduanero Común a nivel regional, tomando en consideración la experiencia desarrollada por la Unión Europea.

Perfil

El Doctor Manuel José Cárdenas es Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, con estudios de especialización en Integración Europea de la Universidad Libre de Bruselas. Doctor en Historia Económica de la EADE. Se ha desempeñado como Director de Proexpo, Director Ejecutivo por Colombia y Perú ante el BID; Miembro y Coordinador de la Junta del Acuerdo de Cartagena. Así mismo, actuó como Embajador de Colombia ante Uruguay y las Comunidades Europeas, Bélgica y Luxemburgo; también representó al país ante la ALADI. Fue Vice-Ministro de Relaciones Exteriores y de Industria, Comercio y Turismo. Actualmente es consultor en la firma Ronderos & Cárdenas y columnista de reconocidos medios de comunicación.

26. El Internet Protocol versión 6 (IPv6) está destinado a sustituir a IPv4, cuyo límite en el número de direcciones de red admisibles está empezando a restringir el crecimiento de Internet y su uso, especialmente en China, India, y otros países asiáticos densamente poblados. El nuevo estándar mejorará el servicio globalmente; por ejemplo, proporcionará a futuras celdas telefónicas y dispositivos móviles sus direcciones propias y permanentes.



www.colombiadigital.net
Bogotá-Colombia

Esta Publicación la encuentra en la categoría
Políticas de nuestras publicaciones